



RESOLUCIÓN No. CSJANTR23-711 12 de mayo de 2023

«Por medio de la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución CSJANTR23-383 del 24-03-2023 modificada por la resolución CSJANTR23-466 del 31-03-2023 *“por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la convocatoria 4»*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08-08-2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo con lo decidido en sesión ordinaria del 10-05-2023

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 de esa misma fecha, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total (Convocatoria 4).

Así las cosas, en firme los registros de elegibles conformados como parte de la Convocatoria 4 para empleados es aplicable el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996¹.

2. Es así como, durante los meses de enero y febrero de 2023, los integrantes de los registros de elegibles conformados en cumplimiento de la Convocatoria 4 de empleados interesados en mejorar su posición dentro de los listados, presentaron solicitudes de reclasificación las cuales fueron resueltas por medio de la Resolución CSJANTR23-383 del 24-03-2023 modificada por la Resolución CSJANTR23-466 del 31-03-2023, esta última notificada por aviso fijado entre el 10 y el 21 de abril de 2022.

El término de ejecutoria de la Resolución CSJANTR23-466 del 31-03-2023 transcurrió entre el 24-04-2023 y el 08-05-2023 y contra esta, los concursantes a listarse a continuación interpusieron oportunamente recursos en vía administrativa por los motivos que se indican:

No.	Cédula	Nombre	Cargo	Motivo
1	1098704785	Calderón Ramírez Elkin Fabián	Profesional Universitario Juzgados Administrativos (Código 260139)	Indica que no se le tuvo en cuenta la experiencia adicional aportada y la maestría en Derecho del Estado
2	1036618321	Montoya Valencia Daniel	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito grado Nominado (Código 260125)	Indica que no se le tuvo en cuenta la experiencia docente como catedrático de la Universidad Autónoma
3	30233641	Castaño Osorio Lina Clemencia	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios (Código 260138)	Indica que no se le tuvo en cuenta el diplomado en gerencia y uso de herramientas tecnológicas como estrategias de gestión
4	8028830	Pérez Orozco Juan Fernando (Solo interpuso Apelación)	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito grado Nominado (Código 260125)	Indica que no se le tuvo en cuenta los títulos en sistemas, el diplomado en seguridad informática y el seminario en derecho comercial

3. Una vez revisada la documentación presentada por los recurrentes, se pudo encontrar las siguientes novedades:

¹ ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. (...) La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”

3.1 Elkin Fabian Calderón Ramírez identificado con C.C. 1098704785

Motivo de Inconformidad		
Indica que no se le tuvo en cuenta la experiencia adicional aportada y la maestría en Derecho del Estado		
Revisión		
Allega certificado laboral 02-01-2020 al 03-01-2023	Alcaldía de Arauca	Cumple requisitos para validación, se repondrá en el sentido de reconocer 3 años de experiencia adicional y no 2 como se indicó en el acto administrativo impugnado.
Maestría Derecho del Estado	Universidad Externado	Cumple requisitos para validación y fue tomada en cuenta en el acto administrativo impugnado.

3.2 Daniel Montoya Valencia identificado con C.C. 1036618321

Motivo de Inconformidad		
Indica que no se le tuvo en cuenta la experiencia docente como catedrático de la Universidad Autónoma		
Revisión		
Certificados de Experiencia Docente catedra	Universidad Autónoma	No cumple con las horas de tiempo completo en ejercicio de docencia por cada semestre.

3.3 Lina Clemencia Castaño Osorio identificada con C.C. 30233641: Respecto a esta concursante se aclara que al momento de la inscripción en el concurso se le contabilizó un (1) diplomado, razón por la cual en la Resolución CSJANTR23-466 31-03-2023, se señaló que pese a haberse considerado inicialmente un incremento por este concepto con ocasión de la reclasificación 2023, el mismo era improcedente, toda vez que las reglas del concurso **solo permiten puntuar por una sola vez este tipo de formación**. Es por ello que el puntaje final no fue modificado.

Ahora con relación a lo indicado durante el término de ejecutoria de la Resolución CSJANTR23-466 31-03-2023, expuso:

Motivo de Inconformidad		
Indica que cuenta con experiencia adicional y docencia que no fue valorada en al momento de la clasificación de concursos y aporta capacitación adicional		
Revisión		
Allega certificación laboral	Sena - Politécnico Grancolombiano	No se valida porque ya tiene el 100% para el factor experiencia laboral
Cursos de Formación	Critertec educación - Politécnico Grancolombiano UPAEP - Min. Cultura Cámara Comercio Bogotá - Academy of Entrepreneurs	No cumple requisitos para validación, ninguno de los curso cumple con el tiempo mínimo de 40 horas exigido como requisito
Diplomado en gerencia y uso de herramientas tecnológicas como estrategias de gestión	Fundación María Cano	No cumple requisitos para validación, solo se le cuenta 1 diplomado toda vez que da el puntaje máximo para este ítem (10 puntos) Se tuvo en cuenta en la inscripción de la convocatoria
Diplomado de recursos y actividades en un entorno virtual de aprendizaje	Fundación María Cano	No cumple requisitos para validación, Solo se le cuenta 1 diplomado toda vez que da el puntaje máximo para este ítem (10 puntos)
Diplomado de investigación	Universidad Remington	No cumple requisitos para validación, solo se le cuenta 1 diplomado toda vez que da el puntaje máximo para este ítem (10 puntos)

3.4 Juan Fernando Pérez Orozco identificado con C.C. 8028830

Número de identificación	Nombre	Motivo de Inconformidad
8028830	Pérez Orozco Juan Fernando	Indica que no se le tuvo en cuenta los títulos en sistemas, el diplomado en seguridad informática y el seminario en derecho comercial
Seminario de Derecho Comercial (05 horas)	Universidad Autónoma	No cumplen con el mínimo de 40 horas requerido
Interpuso solo recurso de apelación		

4. Las concursantes Lina Marcela Rendón Henao, identificada con cedula 32909824 y Ana María Zapata Marulanda, identificada con cedula 1152211451, presentaron oportunamente solicitud de reclasificación y así se mencionó en la parte motiva de la Resolución CSJANTR23-383 del 24-03-2023, sin que se indicara en la parte resolutive el sentido en el cual estas eran resueltas, por lo que se procederá a decidir lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con lo considerado y decidido en sesión ordinaria 17 del 04-05-2022 se adoptaron las siguientes decisiones:

RESUELVE

Artículo 1: Resolver favorablemente el recurso de reposición instaurado contra las Resoluciones CSJANTR23-383 del 24-03-2023 y CSJANTR23-466 del 31-03-2023, por los siguientes integrantes del registro de elegibles:

Cons.	Cédula	Nombre	Cargo	Puntaje experiencia adicional y/o docencia	Puntaje capacitación	Total	Reclasificación experiencia adicional y/o docencia	Reclasificación capacitación	Puntaje Total con Reclasificación	Novedad
1	1098704785	CALDERON RAMÍREZ ELKIN FABIAN	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	13,06	30,00	553,56	73,06	65,00	648,56	Se repone el año de experiencia que hizo falta

Artículo 2: Resolver desfavorablemente el recurso de reposición instaurado contra las Resoluciones CSJANTR23-383 del 24-03-2023 y CSJANTR23-466 del 31-03-2023 y en consecuencia conceder el recurso de apelación, respecto de los siguientes integrantes de registro de elegibles:

Cons.	Cédula	Nombre	Cargo	Puntaje experiencia adicional y/o docencia	Puntaje capacitación	Total	Reclasificación experiencia adicional y/o docencia	Reclasificación capacitación	Puntaje Total con Reclasificación
1	8028830	PÉREZ OROZCO JUAN FERNANDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	100,00	35,00	598,41	100,00	45,00	608,41
2	1036618321	MONTOYA VALENCIA DANIEL	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	30,33	20,00	515,24	30,33	20,00	515,24
3	30233641	CASTAÑO OSORIO LINA CLEMENCIA	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u oficina de Servicios	100,00	60,00	658,06	100,00	60,00	658,06

Artículo 3°: Conceder el recurso de apelación presentado por el concursante Juan Fernando Pérez Orozco en contra de la Resoluciones CSJANTR23-383 del 24-03-2023 y CSJANTR23-466 del 31-03-2023.

Artículo 4°: Resolver las solicitudes de reclasificación presentadas por las concursantes Lina Marcela Rendón Henao identificada con cedula 32909824 y la señora Ana María Zapata Marulanda identificada con cedula 1152211451, de la siguiente manera:

Cons.	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje experiencia adicional y/o docencia	Puntaje capacitación	Total	Reclasificación experiencia adicional y/o docencia	Reclasificación capacitación	Puntaje Total con Reclasificación
1	32909824	260125	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	15,28	0,00	488,69	100,00	20,00	593,41
	1152211451	260125	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	86,89	35,00	609,79	100,00	55,00	642,91

Artículo 5°: Remítase a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la información correspondiente a los recursos de apelación que se resuelvan.

Artículo 6°: Notificar el contenido de la presente decisión a los concursantes, fijando aviso en sitio destinado en la página web de la rama judicial para la convocatoria 4 de la Seccional Antioquia.

Artículo 7°: Frente al presente acto administrativo no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)


Julián Ochoa Arango
Presidente

JOA/derm